



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/1/Add.1
15 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
16 de enero y 13 de marzo a 21 de abril de 2006
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General*

* El presente documento se publica a reserva de las decisiones que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social puedan adoptar en relación con el establecimiento de un Consejo de Derechos Humanos.

ÍNDICE*

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
1. Elección de la Mesa	1 - 2	5
2. Aprobación del programa	3 - 5	5
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.....	6 - 22	5
4. Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.....	23 - 25	8
5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	26 - 30	9
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación:		
a) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	31 - 41	10
7. El derecho al desarrollo	42 - 46	12
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.....	47 - 52	13
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo	53 - 75	14
a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre	68 - 69	17
b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social	70 - 75	17
10. Los derechos económicos, sociales y culturales.....	76 - 110	18
11. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:	111 - 152	25
a) La tortura y la detención	117 - 126	26
b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias.....	127 - 134	27
c) La libertad de expresión.....	135 - 137	29
d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad	138 - 143	29

ÍNDICE (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
11. (continuación)		
<i>e)</i> La intolerancia religiosa	144 - 148	30
<i>f)</i> Los estados de excepción	149	31
<i>g)</i> La objeción de conciencia al servicio militar	150 - 152	31
12. Integración de los derechos de la mujer y la perspectiva de género:	153 - 163	31
<i>a)</i> La violencia contra la mujer	161 - 163	33
13. Los derechos del niño	164 - 173	33
14. Grupos e individuos específicos:	174 - 203	35
<i>a)</i> Trabajadores migratorios	174 - 179	35
<i>b)</i> Minorías	180 - 185	36
<i>c)</i> Éxodos en masa y personas desplazadas	186 - 192	37
<i>d)</i> Otros grupos e individuos vulnerables	193 - 203	38
15. Las cuestiones indígenas	204 - 212	40
16. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:	213 - 224	41
<i>a)</i> Informe y proyectos de decisión	213 - 218	41
<i>b)</i> Elección de miembros	219 - 224	42
17. Promoción y protección de los derechos humanos:	225 - 268	44
<i>a)</i> Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	257 - 259	50
<i>b)</i> Defensores de los derechos humanos	260 - 261	50
<i>c)</i> Información y educación	262 - 263	50
<i>d)</i> Ciencia y medio ambiente	264 - 268	51

ÍNDICE (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
18. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:	269 - 283	52
a) Órganos creados en virtud de tratados.....	269 - 270	52
b) Instituciones nacionales y arreglos regionales.....	271 - 275	52
c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos	276 - 283	53
19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.....	284 - 309	54
20. Racionalización de la labor de la Comisión	310 - 315	57
21. a) Proyecto de programa provisional del 63º período de sesiones de la Comisión	316 - 317	58
b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 62º período de sesiones	318	59
<i>Anexo:</i> Lista de todas las personas que actualmente son titulares de mandatos de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 2004/76 de la Comisión)**		60

* Este índice se basa en el proyecto de programa provisional del 62º período de sesiones, que la Comisión examinó en su 61º período de sesiones (E/2005/23-E/CN.4/2005/135, cap. XXI a)). Para facilitar la consulta se han añadido los títulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones. Las resoluciones/decisiones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones que guardan relación con la labor de la Comisión figurarán en el documento E/CN.4/2006/1/Add.2.

** En el documento E/CN.4/2006/CRP.2 figura información adicional sobre los mandatos de los procedimientos especiales existentes.

Tema 1 - Elección de la Mesa

1. En el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".
2. En su decisión 2005/114, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/291, la Comisión decidió que su primera sesión se celebrara el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa. Por consiguiente, la primera sesión tendrá lugar el lunes 16 de enero de 2006 a partir de las 10.30 horas.

Tema 2 - Aprobación del programa

3. En el artículo 7 del reglamento se dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".
4. En su resolución 1998/84, la Comisión decidió aprobar la propuesta de reestructuración de su programa presentada por el Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones, que figura en el anexo de esa resolución.
5. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/2006/1 y Add.1 y 2) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento, así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

Tema 3 - Organización de los trabajos del período de sesiones

6. En su 61º período de sesiones, y también en su decisión 2005/114, la Comisión decidió que su 62º período de sesiones se celebraría del 13 de marzo al 21 de abril de 2006.
7. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 2005/292 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, tomando nota de la decisión 2005/115 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de abril de 2005, autorizó la celebración, en el 62º período de sesiones, de seis sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Además, el Consejo pidió al Presidente de la Comisión en su 62º período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.
8. En su decisión 2002/118, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/282, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera poniendo a su disposición el sistema electrónico de votación en todos sus períodos de sesiones futuros, incluidos los períodos extraordinarios.

9. Para el examen de este tema, la Comisión tendrá ante sí una nota de la secretaría por la que se transmiten las estadísticas sobre el 61º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/8).

Grupos de trabajo

10. El período de sesiones irá precedido de reuniones de los cuatro grupos de trabajo de composición abierta mencionados en el párrafo 3 del documento E/CN.4/2006/1.

Composición de la Comisión

11. La composición de la Comisión en 2006 será la siguiente. El mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis:

Alemania (2008), Arabia Saudita (2006), Argentina (2008), Armenia (2007), Australia (2008), Austria (2008), Azerbaiyán (2008), Bangladesh (2008), Bhután (2006), Botswana (2008), Brasil (2008), Camerún (2008), Canadá (2007), China (2008), Congo (2006), Costa Rica (2006), Cuba (2006), Ecuador (2007), Egipto (2006), Eritrea (2006), Estados Unidos de América (2008), Etiopía (2006), Federación de Rusia (2006), Finlandia (2007), Francia (2007), Guatemala (2006), Guinea (2007), Honduras (2006), Hungría (2006), India (2006), Indonesia (2006), Italia (2006), Japón (2008), Kenya (2007), Malasia (2007), Marruecos (2008), Mauritania (2006), México (2007), Nepal (2006), Nigeria (2006), Países Bajos (2006), Pakistán (2007), Perú (2006), Qatar (2006), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2006), República de Corea (2007), República Dominicana (2006), Rumania (2007), Sudáfrica (2006), Sudán (2007), Togo (2007), Venezuela (República Bolivariana de) (2008) y Zimbabwe (2008)

Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión

12. En su decisión 2003/101, la Comisión, tomando nota de las recomendaciones dirigidas por la Mesa Ampliada de su 58º período de sesiones a la Mesa Ampliada de su 59º período de sesiones con arreglo a la decisión 2002/115 y la resolución 2002/91 de la Comisión (E/CN.4/2003/118 y Corr.1), decidió aprobar esas recomendaciones y tenerlas en cuenta en la organización de sus trabajos y el desarrollo de sus actividades.

Situación de los derechos humanos en Colombia

13. En la Declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia hecha en nombre de la Comisión por el Presidente del 61º período de sesiones el 22 de abril de 2005, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentara en su 62º período de sesiones un informe detallado con un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia preparado por la Oficina del Alto Comisionado de conformidad con el acuerdo suscrito entre el Gobierno de Colombia y la Oficina sobre el funcionamiento de la oficina permanente en Bogotá.

14. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/9).

Otros asuntos

15. En su resolución 2001/51, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/268, y en sus resoluciones 2003/47 y 2005/84, la Comisión pidió a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión que integrasen la protección de los derechos humanos en relación con el VIH en sus respectivos mandatos.
16. En su resolución 2002/50, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/263, y en sus resoluciones 2003/44 y 2005/42, la Comisión pidió a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que integrasen regular y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyesen en sus informes información y análisis cualitativos sobre los derechos de la mujer y la niña, invitó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a hacer lo propio y alentó a fortalecer la cooperación y la coordinación entre estos procedimientos y mecanismos. También decidió integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa.
17. En su resolución 2002/92, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/275, y en sus resoluciones 2004/48 y 2005/44, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporaran regular y sistemáticamente una firme perspectiva de los derechos del niño en todas sus actividades en cumplimiento de sus mandatos, y que velaran por que su personal recibiera formación en las cuestiones de protección de la infancia. Además, pidió a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de su mandato, prestasen atención a la situación especial de la violencia contra los niños, en vista de su experiencia en esta esfera.
18. En sus resoluciones 2004/51 y 2005/79, la Comisión invitó a los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos, al examinar los informes presentados por los Estados Partes, a los procedimientos especiales de la Comisión y a los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a que siguieran prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
19. En su resolución 2004/52 y 2005/65, la Comisión invitó a todos los relatores especiales a que, al desempeñar sus mandatos, tuvieran en cuenta el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
20. En la resolución 2004/76 se pidió a los procedimientos especiales que, entre otras cosas, incluyeran regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinaran las características y la incidencia de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estuvieran dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer fuera especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la mujer. Además, se pidió a los procedimientos especiales que abordaran también en sus informes las características y la incidencia de las violaciones de los derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estuvieran dirigidas especial o primordialmente contra

los niños y los miembros de otros grupos vulnerables, o a las que éstos fueran especialmente vulnerables, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los niños, y, de ser posible, que incluyeran también datos desglosados por edades.

21. En su resolución 2005/37, la Comisión exhortó a los procedimientos especiales de la Comisión a que, cuando corresponda, tomaran en consideración los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación al ejercer su mandato.

22. En su resolución 2005/66, la Comisión invitó a los relatores especiales y otros mecanismos de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, tuvieran en cuenta, según proceda, la cuestión del derecho a la verdad.

Tema 4 - Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

23. En su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado que informara anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General. En su resolución 2004/54, titulada "La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y la protección de los derechos humanos", la Comisión pidió a la Alta Comisionada que, en su informe anual a la Comisión, incluyera detalles de las actividades emprendidas por la Oficina en aplicación de esa resolución. Además, en su resolución 2005/4 titulada "El derecho al desarrollo", la Comisión pidió a la Alta Comisionada que, en la incorporación del derecho al desarrollo, emprendiera efectivamente actividades dirigidas al fortalecimiento de la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones financieras, de comercio y de desarrollo internacionales y que expusiera esas actividades en detalle en el informe que presentaría a la Comisión en su 62º período de sesiones.

24. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe anual de la Alta Comisionada (E/CN.4/2006/10 y Add.1), así como el informe sobre su misión a Andiján (Uzbekistán), realizada los días 13 y 14 de mayo de 2005 (E/CN.4/2006/119).

25. En relación con este tema y con el tema 18 del programa provisional, se señala a la atención de la Comisión una nota de la Alta Comisionada por la que se transmite el informe de la 12ª reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de junio de 2005 (E/CN.4/2006/4) (véase también el párrafo 283 *infra*).

Tema 5 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Situación en la Palestina ocupada

26. En su resolución 2005/1, la Comisión decidió examinar la situación en la Palestina ocupada en relación con este tema del programa.

El empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

27. El mandato del Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación fue establecido por la Comisión en su resolución 1987/16. En su resolución 2004/5, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/248, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años. El Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú) fue sucedido en el cargo de Relator Especial por la Sra. Shaista Shameem (Fiji) en julio de 2004.

28. En su resolución 2005/2, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/255, la Comisión decidió poner fin al mandato de la Relatora Especial sobre los mercenarios y establecer un grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. En la misma resolución, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que informara anualmente a la Comisión y a la Asamblea General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato. También solicitó al Grupo de Trabajo que celebrara consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para dar cumplimiento a esa resolución y que, en su informe a la Comisión, le presentara sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios para menoscabar el disfrute de los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos del derecho a la libre determinación y que formulara recomendaciones concretas al respecto.

29. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios (E/CN.4/2006/11).

Cuestión del Sáhara Occidental

30. En la declaración sobre la cuestión del Sáhara Occidental formulada el 7 de abril de 2005 en nombre de la Comisión por el Presidente del 61º período de sesiones, la Comisión decidió aplazar el examen de la cuestión hasta el 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

Tema 6 - El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación:

a) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Lucha contra la difamación de las religiones

31. En su resolución 2005/3, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/272, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que le presentase en su 62º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa resolución. También pidió al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que examinara la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo, particularmente en lo que se refería a los ataques y atentados físicos contra sus lugares de culto, centros culturales, empresas y bienes cometidos después del 11 de septiembre de 2001, y que presentara un informe a la Comisión sobre las conclusiones a que llegara y formulara recomendaciones para mejorar su situación. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/12) y el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/17).

Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

32. En su resolución 2005/5, la Comisión pidió al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que siguiera reflexionando sobre esa cuestión y que, en su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones, hiciera las recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) (véanse también los párrafos 40 y 41 *infra*).

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

33. En su resolución 52/111, la Asamblea General decidió convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, en la que la Comisión de Derechos Humanos haría las veces de comité preparatorio. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se celebró del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica).

34. En su resolución 2002/68, la Comisión decidió, entre otras cosas, crear un grupo de trabajo intergubernamental para formular recomendaciones respecto de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial (A/CONF.189/12), y preparar normas internacionales complementarias que fortalecieran y actualizaran los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos; crear un grupo de trabajo

sobre las personas de ascendencia africana compuesto por cinco expertos independientes; hacer hincapié en la importancia del nombramiento por el Secretario General de los cinco eminentes expertos independientes encargados del seguimiento de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban; y mantener en examen permanente el mandato de los eminentes expertos independientes.

35. En su resolución 2003/30, la Comisión, teniendo en cuenta el mandato confiado a los eminentes expertos independientes, decidió modificar de nuevo ese mandato.

36. La Comisión decidió también que el Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban celebrara sus períodos de sesiones futuros durante un período inicial de tres años.

37. En la misma resolución, la Comisión determinó los mandatos adicionales del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana. Además, la Comisión decidió que el Grupo celebrara sus períodos de sesiones futuros durante un período inicial de tres años.

38. En su resolución 2005/64, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aplicara todas las recomendaciones pertinentes del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que, a ese respecto, presentara un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión en su 62º período de sesiones. También pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que publicara una lista de los países que aún no habían ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y que iniciara una intensa campaña por la ratificación universal de la Convención lo antes posible, y presentara un informe sobre sus actividades a ese respecto a la Comisión en su 62º período de sesiones. En la misma resolución, la Comisión, tomando nota del informe de la Alta Comisionada sobre la posibilidad de crear un índice de igualdad racial (E/CN.4/2005/17), conforme a la propuesta del grupo de eminentes expertos independientes en su primera reunión y la petición de la Comisión contenida en su resolución 2004/88, de 22 de abril de 2004, pidió a la Alta Comisionada que acelerara el proceso de consulta en 2005 a este respecto y presentara a la Comisión, en su 62º período de sesiones, un proyecto de documento básico sobre el índice propuesto.

39. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí el informe sobre la marcha de los trabajos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos acerca de la aplicación de las recomendaciones pertinentes del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (E/CN.4/2006/15), un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre sus esfuerzos por iniciar una campaña revitalizada para la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (E/CN.4/2006/13), un informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que contiene un proyecto de documento básico sobre el desarrollo del índice de igualdad racial (E/CN.4/2006/14), el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental (E/CN.4/2006/18), el informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (E/CN.4/2006/19 y Add.1) y una nota de la secretaría acerca de la reunión del grupo de eminentes expertos independientes sobre la aplicación de la Declaración y el

Programa de Acción de Durban (E/CN.4/2006/20). La Comisión también tendrá ante sí notas de la secretaría por la que se transmiten el informe del seminario regional de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, celebrada en Libreville (Gabón) del 27 al 29 de julio de 2005 (E/CN.4/2006/21), el informe del seminario regional para Asia meridional y sudoriental, celebrado en Bangkok (Tailandia) del 19 al 21 de septiembre de 2005 (E/CN.4/2006/22) y el informe del taller de las Naciones Unidas sobre personas de descendencia africana para los países del continente americano, celebrado en Chíncha (Perú) del 2 al 4 de noviembre de 2005 (E/CN.4/2006/23).

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

40. El mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/20 y prorrogado cada tres años; lo fue por última vez en virtud de la resolución 2005/64 de la Comisión. En julio de 2002 el Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo (Benin) fue sucedido en el cargo de Relator Especial por el Sr. Doudou Diène (Senegal).

41. En su resolución 2005/64, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/272, la Comisión pidió al Secretario General que proporcionase al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesitara para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pudiera presentar un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/16 y Add.1 a 4) (véase también el párrafo 32 *supra*).

Tema 7 - El derecho al desarrollo

42. La Declaración sobre el derecho al desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir esta cuestión como tema separado de su programa.

43. Por recomendación de la Comisión hecha en su resolución 1998/72, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1998/269, aprobó el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, consistente en la creación de un Grupo de Trabajo de composición abierta para que se reuniera durante un período de cinco días laborables cada año, y la designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente con el mandato de presentar al Grupo de Trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, como base para un debate sustancial que tuviera en cuenta, en particular, las deliberaciones y sugerencias del Grupo de Trabajo. En la misma resolución la Comisión también invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a presentarle un informe todos los años. El Sr. Arjun Sengupta (India) ocupó el cargo de Experto independiente en el derecho al desarrollo desde 1998 hasta 2004.

44. En su resolución 2003/83, la Comisión pidió a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que preparara un documento de reflexión en que se determinasen las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre ellas una norma

jurídica internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y principios para la creación de asociaciones, basados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y en que se señalasen las cuestiones que podrían abordarse en un instrumento de ese tipo, para presentarlo a la Comisión en su 61º período de sesiones con objeto de que ésta las examinara y determinara la viabilidad de las opciones citadas. En su decisión 2004/104, la Subcomisión, recordando su decisión 2003/116, en la que pidió a la Sra. Florizelle O'Connor que le presentara un documento de trabajo en su 56º período de sesiones, decidió solicitar a la Sra. O'Connor que presentara sin demora a la Subcomisión en su 57º período de sesiones el documento de trabajo, a fin de que la Comisión pudiera examinar esta cuestión y adoptar decisiones al respecto en su 62º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí una nota de la secretaría por la que transmite un documento de exposición de conceptos sobre el derecho al desarrollo preparado por la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2005/23) y un resumen de las deliberaciones de la Subcomisión en su 57º período de sesiones (E/CN.4/2006/25).

45. En su resolución 2005/4, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/256, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebrar su séptimo período de sesiones antes del 62º período de sesiones de la Comisión, por un período de diez días laborables; de estos diez días laborables, cinco se asignarían al equipo especial de alto nivel establecido en el marco del Grupo de Trabajo para que celebrara sus reuniones y presentara sus conclusiones y recomendaciones al Grupo de Trabajo con suficiente antelación a su período de sesiones; el Grupo de Trabajo a su vez se reuniría por un período de cinco días laborables para examinar las conclusiones y recomendaciones del equipo especial y otras iniciativas de conformidad con su mandato.

46. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/24) y el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/26).

Tema 8 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

47. En su resolución 2005/6, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones.

Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental

48. En su resolución 1993/2 A, la Comisión decidió nombrar a un relator especial con el mandato de investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, recibir comunicaciones, escuchar a testigos y presentar informes a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones, hasta que terminara la ocupación de estos territorios por Israel. Tras la renuncia del Sr. René Felber (Suiza) en 1995,

del Sr. Hannu Halinen (Finlandia) en 1999 y del Sr. Giorgio Giacomelli (Italia) en marzo de 2001, fue nombrado Relator Especial el Sr. John Dugard (Sudáfrica) en junio de 2001.

49. En su resolución 2005/7, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ocupara de la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes, y que informara al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones. También pidió al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que informara al respecto a la Asamblea en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones.

50. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría (E/CN.4/2006/28) y el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/29).

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

51. En su resolución 2005/8, la Comisión pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presentara un informe en su 62º período de sesiones.

52. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/27).

Tema 9 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social

53. En 1967 la Comisión aprobó la resolución 8 (XXIII), en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Posteriormente, la Comisión modificó el título del tema. Las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social versan sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

54. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar dentro del sistema de las Naciones Unidas las cuestiones de derechos humanos, la comunidad internacional debía dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos", la Asamblea General instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Comisión, a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de

violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. En su resolución 37/200, la Asamblea instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

55. En su resolución 2005/9, la Comisión invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiese, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra quienes trataban de cooperar o habían cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, habían prestado testimonio ante ellos o les habían proporcionado información; quienes recurrían o habían recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les habían prestado asistencia jurídica con tal fin; quienes presentaban o habían presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y quienes eran familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

56. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/30).

Situación de los derechos humanos en Myanmar

57. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar fue creado por la Comisión en su resolución 1992/58. Tras la dimisión del Sr. Yozo Yokota (Japón) en mayo de 1996 y del Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio) en noviembre de 2000, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil) fue designado Relator Especial en diciembre de 2000. En su resolución 2005/10, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/257, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y pedir a éste que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, que informase a la Comisión en su 62º período de sesiones y que incorporase una perspectiva de género en toda su labor.

58. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/34). La Comisión también tendrá ante sí un informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 59/191 de la Asamblea General (E/CN.4/2006/117).

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

59. En su resolución 2004/13, la Comisión pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designara una persona de reconocido prestigio internacional y experiencia en la esfera de los derechos humanos como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. La Comisión pidió al Relator Especial que estableciera un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea, incluso realizando visitas al país, y que investigara la situación de los

derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. También pidió al Relator Especial que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61º período de sesiones. En julio de 2004 fue nombrado Relator Especial el Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia).

60. En su resolución 2005/11, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/258, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y pedirle que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones.

61. En la misma resolución, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que perseverase en su esfuerzo por entablar un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 62º período de sesiones

62. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/32) y el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/35).

Situación de los derechos humanos en Cuba

63. En su resolución 2002/18, la Comisión solicitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que dispusiera el envío de un representante personal para que su Oficina cooperara con el Gobierno de Cuba en la aplicación de esa resolución. La Sra. Christine Chanet (Francia) fue nombrada Representante Personal de la Alta Comisionada en enero de 2003. En su resolución 2005/12, la Comisión decidió seguir examinando este asunto en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

64. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Representante Personal de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/33).

Situación de los derechos humanos en Belarús

65. En su resolución 2004/14, la Comisión decidió nombrar un relator especial para que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Belarús con miras a examinar la situación de los derechos humanos en ese país y observar los progresos en la elaboración del programa de educación en derechos humanos para todos los sectores de la sociedad, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, el personal de las prisiones y la sociedad civil. En julio de 2004 fue nombrado Relator Especial el Sr. Adrian Severin (Rumania).

66. En su resolución 2005/13, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/259, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/36).

Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel

67. En su 61º período de sesiones, la Comisión adoptó la decisión 2005/102, en la que decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.3 titulado "La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel" hasta su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

Subtema a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre

68. La Comisión ha estado examinando esta cuestión desde su 32º período de sesiones, en el que aprobó su resolución 4 (XXXII), de 27 de febrero de 1976. En su decisión 2005/103, la Comisión resolvió mantener este asunto en su programa y asignarle la debida prioridad en su 62º período de sesiones, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

69. En su actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/31).

Subtema b) - Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social

70. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social estableció un procedimiento para el examen de las comunicaciones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos. Desde entonces se han presentado a la Comisión, en virtud de este procedimiento, situaciones especiales concernientes a 84 países.

71. Siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, refrendadas por la Comisión en su decisión 2000/109, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 2000/3, titulada "Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos".

72. De conformidad con la resolución 2000/3 del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos examinará las situaciones particulares que ponga en su conocimiento el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, así como las situaciones que hayan quedado pendientes del año anterior. La Comisión podrá llevar a cabo el examen de esas situaciones en dos sesiones privadas por separado, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2000/3 del Consejo.

73. Los Estados interesados que hayan sido invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tendrán derecho a asistir al debate de la situación que les concierna y a participar en él, así como a estar presentes cuando se adopte una decisión final respecto de su situación.

74. Siguiendo la práctica establecida, el Presidente de la Comisión anunciará en sesión pública los países cuya situación se haya examinado conforme al procedimiento previsto por el Consejo en sus resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3, así como los países cuya situación haya dejado de examinarse conforme a ese procedimiento; por lo demás, todas las medidas adoptadas como parte del procedimiento previsto en la resolución 1503 seguirán siendo confidenciales hasta que la Comisión decida formular sus recomendaciones al Consejo. La documentación relativa al procedimiento es también confidencial.

75. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (E/CN.4/2005/R.1 y adiciones). También estarán disponibles las observaciones que se reciban de los gobiernos interesados (que se publicarán en la serie E/CN.4/2006/R.2). Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión al menos una semana antes de la celebración de la primera sesión privada.

Tema 10 - Los derechos económicos, sociales y culturales

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

76. En su resolución 2000/9 la Comisión decidió nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrara en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En septiembre de 2000 el Sr. Miloon Kothari (India) fue nombrado Relator Especial.

77. En su resolución 2003/27, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/245, la Comisión decidió renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial. En su resolución 2004/21, la Comisión pidió al Relator Especial que, dentro de los límites de su mandato, le presentara informes en sus períodos de sesiones 61º y 62º.

78. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/41 y Add.1 a 3).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

79. En su resolución 2005/14, la Comisión pidió al Secretario General que señalara dicha resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pidiera que facilitasen observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tenían para sus poblaciones, y le presentara un informe al respecto en su 62º período de sesiones. La Comisión también decidió examinar esta cuestión en su 62º período de sesiones, con carácter prioritario, en relación con el mismo tema del programa.

80. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/37).

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

81. El mandato del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos fue establecido por la Comisión en su resolución 1995/81, y posteriormente la Comisión lo prorrogó cada tres años. En 1995, la Sra. Fatma Zohra Ouhachi-Vesely (Argelia) fue nombrada Relatora Especial. La decisión más reciente de la Comisión de prorrogar el mandato de la Relatora Especial figura en la resolución 2004/17, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2004/251. En julio de 2004, la Sra. Ouhachi-Vesely fue sucedida en el cargo de Relatora Especial por el Sr. Okechukwu Ibeanu (Nigeria).

82. En su resolución 2005/15, se invitó al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, incluyera en su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones información amplia sobre:

- a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos odiosos crímenes, incluidas las prácticas discriminatorias con motivación racial, recomendando medidas para ponerles fin que tengan en cuenta el papel de los gobiernos y los agentes privados para acabar con la impunidad;
- c) Las normas de derechos humanos aplicables a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales que vierten productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- d) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;
- e) El alcance de la legislación nacional relativa al traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- f) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desmantelamiento de barcos, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales.

83. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/42 y Add.1 y 2).

Los derechos humanos y la extrema pobreza

84. El mandato del experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/25, y posteriormente se prorrogó cada dos años. La Sra. Anne-Marie Lizin (Bélgica) fue nombrada experta independiente en agosto de 1998. En su resolución 2004/23, refrendada por el Consejo

Económico y Social en su decisión 2004/253, la Comisión decidió prorrogar por un período de dos años el mandato del experto independiente. En julio de 2004, la Sra. Lizin fue sucedida por el Sr. Arjun Sengupta (India).

85. En su resolución 2005/16, la Comisión pidió al experto independiente que le presentara un informe en su 62º período de sesiones y lo invitó a que prestase atención especial a las experiencias concretas de participación de las personas que viven en la extrema pobreza en las decisiones políticas y en el proceso de adopción de decisiones. También invitó al experto independiente a que, como parte del trabajo que realiza en relación con el empleo y la empleabilidad, siguiera centrándose en los diversos aspectos de la relación entre los derechos humanos y la extrema pobreza.

86. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2006/43 y Add.1).

La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos

87. En su resolución 2004/24, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones internacionales financieras y económicas pertinentes, estudiase y aclarase el principio fundamental de la participación y su aplicación en el plano mundial con objeto de recomendar medidas para su integración y efectiva aplicación en el debate sobre el proceso de mundialización, y que presentara un estudio analítico exhaustivo sobre el tema a la Comisión en su 61º período de sesiones. En su resolución 2005/17, la Comisión pidió a la Alta Comisionada que señalase su informe en el que se presentaba el estudio analítico (E/CN.4/2005/41) a la atención de la Organización Mundial del Comercio y de otras organizaciones internacionales pertinentes a fin de llevar a la práctica sus conclusiones y recomendaciones. También decidió volver a examinar esta cuestión en su 62º período de sesiones.

El derecho a la alimentación

88. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación fue establecido por la Comisión en su resolución 2000/10. El Sr. Jean Ziegler (Suiza) fue nombrado Relator Especial en septiembre de 2000. En su resolución 2003/25, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/244, la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años.

89. En su resolución 2005/18, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y que informara a la Comisión en su 62º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/44 y Add.1 y 2).

Consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos

90. El mandato del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/24. El Sr. Reinaldo Figueredo (Venezuela) fue nombrado Relator Especial en agosto de 1998.

91. Para que el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, establecido en cumplimiento de la decisión 1996/103 de la Comisión, pudiera cumplir su mandato, la Comisión resolvió, en su decisión 1997/103, nombrar a un experto independiente para que estudiara las consecuencias de las políticas de ajuste estructural en los derechos económicos, sociales y culturales. En diciembre de 1998, el Sr. Fantu Cheru (Estados Unidos de América) fue nombrado experto independiente.

92. En su resolución 2000/82, la Comisión decidió suspender los mandatos del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del experto independiente en las políticas de ajuste estructural. La Comisión decidió nombrar a un experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años, y decidió que el Sr. Fantu Cheru ocupara ese cargo. Se pidió al experto independiente que presentara todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la resolución. Tras la dimisión del Sr. Cheru en septiembre de 2001, el Sr. Bernard Andrew Nyamwaya Mudho (Kenya) fue nombrado experto independiente en noviembre de 2001.

93. En su resolución 2003/21, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/243, la Comisión decidió renovar el mandato del experto independiente por tres años y le pidió que presentara todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de esa resolución. En su 59º período de sesiones la Comisión no prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural.

94. En su resolución 2005/19, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/260, la Comisión pidió al experto independiente que en su informe anual analítico estudiara más detenidamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examinara las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuyera según procediera al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de todos los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

95. En la misma resolución, la Comisión pidió asimismo al experto independiente que, en el desempeño de su mandato, presentara a la Comisión en su 62º período de sesiones un proyecto definitivo de directrices generales para que siguiesen los Estados y las instituciones financieras privadas y públicas, nacionales e internacionales en la adopción de decisiones y la ejecución de

programas de pago de la deuda y reforma estructural, incluidos los adoptados a causa de la deuda externa, para garantizar que el cumplimiento de los compromisos derivados de la deuda externa no socavase las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos. También pidió al experto independiente que solicitase a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, las ONG e instituciones financieras internacionales y regionales sus opiniones y sugerencias acerca de su proyecto de directrices generales y su propuesta de los elementos que podrían tenerse en cuenta.

96. En la misma resolución, la Comisión también decidió reemplazar la expresión "consecuencias de las políticas de ajuste estructural" por "consecuencias de las políticas de reforma económica" en el título del mandato de su procedimiento especial actual. También pidió al experto independiente que informase a la Asamblea General y que intercambiase opiniones con el experto de la Subcomisión encargado de elaborar un documento de trabajo sobre las consecuencias de la deuda para los derechos humanos.

97. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos (E/CN.4/2006/46 y Add.1).

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales

98. En su resolución 2005/20, la Comisión pidió una vez más a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que celebrara consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la posibilidad de establecer un procedimiento temático cuyo mandato se basara en la aplicación integral de la resolución, y que informara a la Comisión en su 62º período de sesiones, sobre los resultados de esas consultas. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2006/40).

El derecho a la educación

99. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/33. En agosto de 1998 se nombró Relatora Especial a la Sra. Katarina Tomasevski (Croacia). En su resolución 2004/25, que fue refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/254, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y le pidió que le presentara un informe en su 61º período de sesiones. En julio de 2004, la Sra. Tomasevski fue sucedida en el cargo de Relatora Especial por el Sr. Vernor Muñoz Villalobos (Costa Rica). En su resolución 2005/21, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe en su 62º período de sesiones.

100. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/45 y Add.1 y 2).

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

101. En su resolución 2004/29, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/256, la Comisión decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta, establecido en cumplimiento de su resolución 2002/24 de 22 de abril de 2002, por un período de dos años para que estudiara las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante diez días hábiles antes de los períodos de sesiones 61° y 62° de la Comisión y se le pidió que informara a la Comisión en su 61° período de sesiones.

102. En su resolución 2005/22, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que le presentase un informe en su 62° período de sesiones. En la misma resolución, se pidió al Secretario General que presentase a la Comisión en su 62° período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa resolución.

103. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/38) y el del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/47).

Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo

104. En su resolución 2005/23, la Comisión pidió al Secretario General que solicitara observaciones a los gobiernos, órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a organizaciones internacionales y no gubernamentales sobre las medidas que hubieran adoptado para promover y aplicar, en su caso, dicha resolución, y que presentara a la Comisión un informe al respecto en su 62° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/39).

El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

105. El mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental fue establecido por un período de tres años por la Comisión en su resolución 2002/31, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2002/259. El mandato del Relator Especial se centra en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el apartado iv) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se pidió al Relator Especial que presentara un informe anual a la Comisión sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato. En agosto de 2002 el Sr. Paul Hunt (Nueva Zelanda) fue nombrado Relator Especial.

106. En la resolución 2005/24 de la Comisión, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/261, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años. En la misma resolución, la Comisión también pidió al Relator Especial que presentara un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/48 y Add.1 y 2).

La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

107. En su resolución 2005/25, la Comisión pidió al Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado que, en el ámbito de su mandato, presentara a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe final con el estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada. En la misma resolución, la Comisión le pidió que estudiara concretamente las repercusiones de los desastres naturales en el derecho de la mujer a una vivienda adecuada. También le pidió que cooperara con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en la elaboración de disposiciones modelo para proteger los derechos de la mujer en las leyes en materia de vivienda y violencia en el hogar. La Comisión también decidió examinar la cuestión en su 63º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

108. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/118).

Otros asuntos

109. En relación con este tema y con el tema 11 del programa provisional, la Comisión también tendrá ante sí un informe conjunto sobre la situación de los detenidos en Guantánamo preparado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y por el Relator Especial sobre el derecho a la salud, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la tortura y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2006/120) (véase también el párrafo 116 *infra*).

110. En relación con este tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 2 del capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 57º período de sesiones (E/CN.4/2006/2-E/CN.4/Sub.2/2005/44), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

Tema 11 - Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:

- a) La tortura y la detención;**
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;**
- c) La libertad de expresión;**
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;**
- e) La intolerancia religiosa;**
- f) Los estados de excepción;**
- g) La objeción de conciencia al servicio militar**

Los derechos humanos y la ciencia forense

111. En su resolución 2005/26, la Comisión pidió al Secretario General que facilitara los recursos adecuados, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de esa resolución, incluida una revisión del *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. También pidió a la Oficina del Alto Comisionado que presentara a la Comisión en su 63º período de sesiones una versión actualizada del informe solicitado en la resolución 2003/33. La Comisión también decidió examinar esta cuestión en su 63º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia

112. En su resolución 2005/29, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

Incompatibilidad entre democracia y racismo

113. En su resolución 2005/36, la Comisión invitó al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que examinara y siguiera ampliando el estudio sobre la cuestión de las plataformas políticas que promueven la discriminación racial o incitan a ella (E/CN.4/2004/61), en su versión actualizada para la Asamblea General (A/59/330), y a que lo presentara a la Comisión en su 62º período de sesiones.

114. La Comisión tendrá ante sí el estudio actualizado del Relator Especial (E/CN.4/2006/54).

Toma de rehenes

115. En su resolución 2005/31, la Comisión instó a todos los relatores temáticos a que siguieran abordando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión y decidió seguir examinando esta cuestión.

Otros asuntos

116. En relación con el presente tema y con el tema 11 del programa provisional, la Comisión también tendrá antes sí un informe conjunto sobre la situación de los detenidos en Guantánamo preparado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y por el Relator Especial sobre el derecho a la salud, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la tortura y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2006/120) (véase también el párrafo 109 *supra*).

Subtema a) - La tortura y la detención

Detención arbitraria

117. En la resolución 1991/42, aprobada en su 47º período de sesiones, la Comisión decidió crear, por un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o por alguna otra circunstancia incompatible con las normas internacionales pertinentes o los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado cada tres años el mandato del Grupo de Trabajo, la última vez en su resolución 2003/31, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/247.

118. En su resolución 2005/28, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que en su 62º período de sesiones le presentara un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de esa resolución en que incluyera las sugerencias y recomendaciones que le permitieran cumplir su misión de manera óptima y que prosiguiera sus consultas con este fin en el marco de su mandato.

119. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/7 y Add.1 a 3).

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

120. La Comisión estableció el mandato del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura en su resolución 1985/33, y posteriormente lo prorrogó cada tres años, la última vez en su resolución 2004/41, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/261. Tras la dimisión de Sir Nigel S. Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en noviembre de 2001 y del Sr. Theo C. van Boven (Países Bajos) en octubre de 2004, el Sr. Manfred Nowak (Austria) fue nombrado Relator Especial en noviembre de 2004.

121. En su resolución 2005/39, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/265, la Comisión invitó al Relator Especial a que presentara a la Asamblea

General en su sexagésimo período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe completo que contuviera, en forma de anexos, todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas

122. La Comisión tendrá ante sí el informe del anterior Relator Especial (E/CN.4/2006/6 y Add.1 a 6).

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

123. En diciembre de 1981, la Asamblea General, por su resolución 36/151, creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y aprobó las disposiciones para la administración del Fondo (A/36/540). Las contribuciones voluntarias al Fondo son distribuidas, por los cauces de asistencia establecidos en forma de ayuda médica, psicológica, psiquiátrica, social, económica o jurídica a las víctimas de la tortura y a sus familias. El Fondo es administrado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos que está autorizada para promover y solicitar contribuciones y promesas de contribuciones.

124. En su resolución 2005/39, la Comisión tomó nota del informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/2005/54 y Corr.1), acogió con satisfacción el informe final de evaluación del Fondo (E/CN.4/2005/55) e invitó al Fondo a que siguiera poniendo en práctica las recomendaciones contenidas en él, en particular sobre la reforma de sus métodos de trabajo. También exhortó a la Junta de Síndicos del Fondo a que presentara un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones.

125. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo (E/CN.4/2006/50).

Situación de la Convención contra la Tortura

126. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera presentando un informe anual a la Comisión sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión tendrá ante sí el informe anual del Secretario General (E/CN.4/2006/49).

Subtema b) - Las desapariciones y las ejecuciones sumarias

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

127. El mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias fue establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/35. Tras la dimisión del Sr. Amos Wako (Kenya) en marzo de 1982 y del Sr. Bacre W. N'diaye (Senegal) en mayo de 1998, fue nombrada Relatora Especial la Sra. Asma Jahangir (Pakistán) en agosto de 1998. En julio de 2004, la Sra. Jahangir fue sustituida por el Sr. Philip Alston (Australia).

128. En su resolución 2004/37, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/259, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial.

129. En su resolución 2005/34, la Comisión instó al Relator Especial a que siguiera señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, a la del Asesor Especial del Secretario General sobre prevención del genocidio, los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considerara particularmente inquietantes o en los que una acción temprana pudiera impedir que se agravara la situación. También decidió examinar en cada uno de sus períodos de sesiones los informes del Relator Especial y tomar medidas acerca de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su 63º período de sesiones.

130. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/53 y Add.1 a 5).

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

131. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, en su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un Grupo de Trabajo integrado por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado regularmente el mandato del Grupo de Trabajo.

132. En su resolución 2004/40, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/260, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de tres años. En su resolución 2005/27, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que le presentara un informe sobre sus actividades en su 62º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/56 y Add.1).

Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

133. En su resolución 2001/46, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/221, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas sometido por la Subcomisión a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

134. En su resolución 2005/27, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/262, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que, antes del final de 2005, se reuniera durante diez días hábiles en un período de sesiones oficial, con miras a concluir sus trabajos, y que presentara un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones (E/CN.4/2006/57).

Subtema c) - La libertad de expresión

El derecho a la libertad de opinión y de expresión

135. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/45. El Sr. Abid Hussain (India) fue nombrado Relator Especial en 1993, y lo sucedió el Sr. Ambeyi Ligabo (Kenya) en agosto de 2002. En su resolución 2005/38, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/264, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otros tres años.

136. En la misma resolución, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara todos los años a la Comisión un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/55 y Add.1).

Promoción de los derechos de reunión y de asociación pacíficas

137. En su resolución 2005/37, la Comisión exhortó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que ayudara a los Estados a promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, por ejemplo a través de sus programas de asistencia técnica a petición de los Estados, así como a cooperar con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales. También exhortó a los procedimientos especiales de la Comisión a que, cuando corresponda, tomen en consideración los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación al ejercer su mandato. La Comisión decidió examinar esa resolución en su 63º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

Subtema d) - La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

138. El mandato del Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados fue establecido por la Comisión en su resolución 1994/41. El mandato, cuyo título abreviado es ahora el de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados", fue prorrogado por otros tres años por la resolución 2003/43, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/250. El Sr. Param Cumaraswamy (Malasia) fue nombrado Relator Especial en 1994 y sucedido por el Sr. Leandro Despouy (Argentina) en agosto de 2003.

139. En su resolución 2005/33, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/263, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato (véase también el párrafo 142 *infra*).

140. En la misma resolución, la Comisión tomó nota del informe presentado por el Sr. Emmanuel Decaux a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2004/7), que contiene un proyecto de principios de la administración de justicia por los tribunales militares. También observó que el informe del Sr. Decaux, con una versión actualizada del proyecto de principios, se presentaría a la Comisión en su 62º período de sesiones para su examen.

141. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/52 y Add.1 a 4) y una nota de la secretaría por la que se transmite a la Comisión el proyecto de principios actualizado junto con los comentarios de la Subcomisión (E/CN.4/2006/58).

Integridad del sistema judicial

142. En su resolución 2005/30, la Comisión pidió al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que tuviera plenamente en cuenta esa resolución en el desempeño de su mandato y en el informe que presentara a la Comisión en su 62º período de sesiones (véase también el párrafo 139 *supra*).

Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

143. En su resolución 2004/43, la Comisión pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 63º período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas a nivel de todo el sistema y las actividades proyectadas para ayudar a los países a fortalecer sus sistemas de administración de justicia, en particular la justicia de menores, incluso en las situaciones posteriores a conflictos, centrándose especialmente en la necesidad de fortalecer la función de los jueces. También pidió al Secretario General que pusiera a disposición de la Comisión en su 63º período de sesiones sus informes sobre la administración de la justicia de menores y sobre las actividades del Grupo de Coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que hubiera presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. La Comisión decidió examinar esta cuestión en su 63º período de sesiones.

Subtema e) - La intolerancia religiosa

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

144. En su 42º período de sesiones, mediante su resolución 1986/20, la Comisión decidió designar a un relator especial para que examinara los incidentes y los actos de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55 de la Asamblea General). El Sr. Abdelfattah Amor (Túnez) sucedió al Sr. Angelo d'Almeida Ribeiro (Portugal) como Relator Especial en 1993.

145. En su resolución 2000/33, la Comisión decidió cambiar el título de Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por el de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias.

146. En su resolución 2004/36, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/258, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial. La Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea

General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informara a la Comisión en su 61° período de sesiones. El Sr. Amor fue sucedido en el cargo de Relator Especial por la Sra. Asma Jahangir (Pakistán) en julio de 2004.

147. En su resolución 2005/40, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 62° período de sesiones.

148. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2006/5 y Add.1 a 4).

Subtema f) - Los estados de excepción

149. En su decisión 1998/108, adoptada en su 54° período de sesiones, la Comisión, habiendo tomado nota del informe final y la décima lista anual de Estados que desde el 1° de enero de 1985 habían proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentados por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1), decidió pedir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentara a la Subcomisión, en su 51° período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hubieran proclamado o prorrogado un estado de excepción durante el período de que se tratara. En su 57° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí una lista de los Estados que habían proclamado o prorrogado un estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/2005/6), preparada por la Oficina en cumplimiento de la decisión 1998/108 de la Comisión.

Subtema g) - La objeción de conciencia al servicio militar

150. En su resolución 2004/35, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preparara un informe analítico en el que se proporcionase más información sobre las prácticas más adecuadas en materia de objeción de conciencia al servicio militar, obtenida de todas las fuentes apropiadas, y se lo presentara en su 62° período de sesiones.

151. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/51).

Otros asuntos

152. En relación con este tema del programa se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 1 del capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 57° período de sesiones (E/CN.4/2006/2-E/CN.4/Sub.2/2005/44), cuya aprobación se recomienda a la Comisión.

Tema 12 - Integración de los derechos de la mujer y la perspectiva de género:

a) La violencia contra la mujer

Trata de mujeres y niñas

153. En su resolución 2004/45 la Comisión invitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en cooperación con las organizaciones que

participan en el Grupo de contacto de las Organizaciones Intergubernamentales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, informase a las delegaciones y a las demás partes interesadas acerca del Programa de la Oficina del Alto Comisionado sobre la trata de personas y de las actividades del Grupo de contacto, durante el 62º período de sesiones de la Comisión. La Comisión decidió también proseguir el examen de esta cuestión en su 62º período de sesiones.

Integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

154. En su resolución 1994/45, la Comisión pidió que se intensificaran los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y que se abordaran en forma periódica y sistemática estas cuestiones en todos los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas.

155. En su resolución 2005/42, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe, en su 63º período de sesiones, acerca de la aplicación de esa resolución, en el que incluyera un análisis del grado de integración de la promoción y protección de los derechos de la mujer logrado en el sistema de las Naciones Unidas, en la labor de la Comisión y sus órganos subsidiarios, determinara los obstáculos y los problemas con que tropezaba la aplicación de la resolución, formulara recomendaciones concretas y amplias para la adopción de medidas por los Estados o el sistema de las Naciones Unidas o ambos y señalara el informe a la atención de los órganos, organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de todos los órganos de derechos humanos.

156. En la misma resolución, la Comisión también decidió proseguir el examen de esta cuestión en su 63º período de sesiones.

157. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General por el que se transmite el plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/59) (véanse también los párrafos 16 y 20 *supra*).

Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

158. En su decisión 2004/110, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/228, la Comisión resolvió nombrar, por un período de tres años, a un relator especial con un mandato centrado en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Se pidió al Relator Especial que presentase un informe anual a la Comisión a partir de su 61º período de sesiones, junto con recomendaciones sobre las medidas necesarias para defender y proteger los derechos humanos de las víctimas.

159. La Comisión también decidió autorizar al Relator Especial para que, según procediera y conforme a la práctica actual, diera una respuesta efectiva a información fidedigna sobre posibles violaciones de los derechos humanos con miras a proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata. Le pidió que cooperase plenamente con los otros relatores especiales que correspondiera, en particular la Relatora Especial sobre la violencia contra la

mujer, sus causas y consecuencias, y que tuviese plenamente en cuenta los aportes de esos relatores al tema. En octubre de 2004 fue designada Relatora Especial la Sra. Sigma Huda (Bangladesh).

160. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2006/62 y Add.1 a 3).

Subtema a) - La violencia contra la mujer

La eliminación de la violencia contra la mujer

161. El mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, fue establecido por la Comisión en su resolución 1994/45. En su resolución 2003/45, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/251, la Comisión decidió renovar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Pidió a la Relatora Especial que presentara anualmente a la Comisión, a partir de su 60° período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato. La Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka) fue nombrada Relatora Especial en 1994 y fue sucedida por la Sra. Yakin Ertürk (Turquía) en julio de 2003.

162. En su resolución 2005/41, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/266, la Comisión pidió al Secretario General que se asegurara de que los informes de la Relatora Especial se señalaran a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50° período de sesiones, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pidió a la Relatora Especial que informara oralmente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones.

163. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2006/61 y Add.1 a 5). La Comisión también tendrá ante sí una nota de la secretaría por la que se transmite el informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre las actividades que realiza el Fondo para eliminar la violencia contra la mujer (E/CN.4/2006/60).

Tema 13 - Los derechos del niño

Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

164. En su 48° período de sesiones, la Comisión aprobó, en su resolución 1992/74, el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La Comisión pidió a todos los Estados que informaran periódicamente a la Subcomisión sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y sobre la eficacia de esas medidas, y pidió a la Subcomisión que presentara cada dos años un informe a la Comisión sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados.

165. No se ha presentado a la Subcomisión en su 57° período de sesiones celebrado en 2005 ningún informe sobre la aplicación del Programa de Acción.

Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados

166. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, mediante su resolución 51/77, recomendó que el Secretario General nombrase por un período de tres años a un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y pidió al representante especial que presentase a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual con la información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados. El Sr. Olara Otunnu (Côte d'Ivoire) fue nombrado posteriormente Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Al expirar el 31 de julio de 2005 el mandato del Sr. Otunnu y en espera de la designación de su sucesor, el Secretario General ha solicitado a la Sra. Karin Sham Poo (Noruega) que actúe como Representante Especial provisional. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Representante Especial provisional del Secretario General (E/CN.4/2006/66).

Secuestro de niños en África

167. En su resolución 2005/43, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con los Estados Miembros, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las ONG, realizara una evaluación exhaustiva de la situación del secuestro de niños en toda África mediante la organización de consultas subregionales, que ofrecerían un marco para reunir investigaciones, conocimientos especializados e información de cada subregión, sensibilizar a los participantes políticos e interconectar a las autoridades públicas y a la sociedad civil, incluidas las ONG, y que comunicara sus conclusiones a la Comisión en su 62º período de sesiones.

168. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/65).

Los derechos del niño

169. En su resolución 2005/44, la Comisión decidió pedir al Secretario General que le presentase en su 62º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contuviese información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas de que trataba esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/64) (véanse también los párrafos 17 y 20 *supra*).

Estudio sobre la violencia contra los niños

170. En su resolución 2004/48, la Comisión acogió con beneplácito la creación de una oficina encargada de realizar el estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, y pidió al Secretario General que le presentara un informe sustantivo sobre la evolución del estudio en su 61º período de sesiones y el estudio a fondo definitivo en

su 62º período de sesiones, a fin de examinarlo y evaluar todas las medidas complementarias y las disposiciones que se pudieran adoptar en el futuro.

171. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/63).

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

172. En su resolución 1990/68, la Comisión estableció el mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Tras la renuncia del Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia) en octubre de 1994 y de la Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas) en abril de 2001, se nombró Relator Especial al Sr. Juan Miguel Petit (Uruguay) en junio de 2001. En su decisión 2004/285, el Consejo Económico y Social decidió renovar el mandato del Relator Especial por otros tres años.

173. En su resolución 2005/44, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe en su 62º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/67 y Add.1 a 3).

Tema 14 - Grupos e individuos específicos:

- a) Trabajadores migratorios;**
- b) Minorías;**
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas;**
- d) Otros grupos e individuos vulnerables**

Subtema a) - Trabajadores migratorios

Derechos humanos de los migrantes

174. El mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes fue establecido por la Comisión en su resolución 1999/44. La Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica) fue nombrada Relatora Especial en agosto de 1999 y sustituida por el Sr. Jorge A. Bustamante (México) en julio de 2005.

175. En su resolución 2005/47, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/267, la Comisión decidió prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial.

176. En la misma resolución, la Comisión pidió al Relator Especial que presentase un informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones y que incluyera en sus informes anuales un capítulo sobre las repercusiones de la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que restringen los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes.

177. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/73 y Add.1 y 2).

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

178. En su resolución 2004/56, la Comisión pidió al Secretario General que la informara en su 62º período de sesiones sobre la situación de la Convención y las medidas tomadas por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

179. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/70).

Subtema b) - Minorías

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

180. En su resolución 49/192, la Asamblea General exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

181. En su resolución 2005/79, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/278, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que designara un experto independiente en cuestiones de las minorías, por un período de dos años, con el siguiente mandato:

- a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, inclusive mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales existentes y la legislación nacional en relación con las minorías;
- b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los gobiernos que lo soliciten;
- c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;
- d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;
- e) Tener en cuenta el punto de vista de las ONG en asuntos relacionados con su mandato.

182. En la misma resolución, la Comisión pidió al experto independiente que presentase a la Comisión informes anuales sobre sus actividades, incluidas recomendaciones de estrategias eficaces para una mejor realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

En julio de 2005, se designó experta independiente a la Sra. Gay McDougall (Estados Unidos de América).

183. También en la misma resolución, la Comisión encomió la función del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión, como importante foro para el diálogo con las ONG y para examinar soluciones a los problemas que afectan a las minorías, y decidió, habida cuenta de esa resolución, modificar el mandato del Grupo de Trabajo con miras a que celebre un período de sesiones de tres días hábiles consecutivos todos los años, durante la época del período de sesiones anual de la Subcomisión, centrando su labor en un diálogo interactivo con las ONG pertinentes, así como en el apoyo conceptual a la experta independiente, que participará en calidad de observadora, y en el diálogo con él.

184. En la misma resolución, la Comisión también pidió a la Alta Comisionada que examinara el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos después de dos años, y presentase a la Comisión, en su 63º período de sesiones, un informe sobre esta cuestión.

185. En este período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe anual de la experta independiente (E/CN.4/2006/74).

Subtema c) - Éxodos en masa y personas desplazadas

Derechos humanos y éxodos en masa

186. En su resolución 2005/48, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase y presentase a la Comisión, en su 63º período de sesiones, un informe analítico sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución y los obstáculos a su aplicación, e incluyera información sobre las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado y los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la información y las observaciones facilitadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las ONG. También pidió a la Alta Comisionada que incluyera en su informe, como anexo, una compilación temática de los informes y resoluciones pertinentes de la Comisión y la Subcomisión, así como el material pertinente de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos regionales de derechos humanos.

187. En la misma resolución, la Comisión decidió continuar su examen de esta cuestión en su 63º período de sesiones en relación con el mismo subtema.

Desplazados internos

188. El mandato del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/73. El Sr. Francis Deng (Sudán) fue nombrado Representante del Secretario General en 1992. De conformidad con la resolución 2001/54, el mandato del Representante del Secretario General fue prorrogado por otros tres años.

189. En su resolución 2004/55, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/263, la Comisión pidió al Secretario General que, para aprovechar efectivamente

la labor de su Representante, instituyera un mecanismo para abordar el complejo problema del desplazamiento interno, en particular mediante la incorporación de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. Recomendó que ese mecanismo procurase que se diera una respuesta internacional más enérgica al complejo problema de la situación de los desplazados internos y que se dedicara a la defensa y la acción internacional coordinada para mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, prosiguiendo e intensificando a la vez el diálogo con los gobiernos, las ONG y otras entidades pertinentes.

190. En la misma resolución la Comisión pidió al Secretario General que examinase el funcionamiento y la eficacia del nuevo mecanismo dos años después de su creación y que le presentase un informe al respecto, así como sobre los detalles del mecanismo, en su 62º período de sesiones. También pidió al Secretario General que velase por que el mecanismo presentara informes anuales sobre su actuación a la Comisión y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y que sostuviera un diálogo interactivo a este respecto.

191. En septiembre de 2004 el Sr. Walter Kälin (Suiza) fue nombrado Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos.

192. la Comisión tendrá ante sí el informe anual del Representante del Secretario General (E/CN.4/2006/71 y Add.1 a 7) y el informe del Secretario General sobre el funcionamiento y la eficacia del nuevo mecanismo sobre los desplazados internos (E/CN.4/2006/69).

Subtema d) - Otros grupos e individuos vulnerables

Formas contemporáneas de la esclavitud

193. En su resolución 1999/46, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos un llamamiento para que aportasen contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Fondo (E/CN.4/2006/75), así como una nota de la Secretaría (E/CN.4/2006/76).

Personas desaparecidas

194. En su resolución 2004/50, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe en su 62º período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la aplicación de esa resolución. La Comisión también decidió seguir examinando la cuestión en su 62º período de sesiones.

195. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/68).

La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

196. En su resolución 2004/54, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que en el informe que le presentara en su 62º período de sesiones incluyera detalles de las actividades emprendidas por la Oficina en aplicación de esa resolución (véanse también los párrafos 23 y 24 *supra*).

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

197. En su resolución 2005/45, la Comisión pidió al Secretario General que reuniera información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la pusiera a disposición de la Comisión para su examen en su 62º período de sesiones. También decidió continuar examinando este asunto en su 62º período de sesiones, como parte del mismo tema del programa.

198. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/88).

Los derechos humanos de las personas con discapacidad

199. En su resolución 2005/65, la Comisión exhortó a la Oficina del Alto Comisionado a que informase a la Comisión, en su 62º período de sesiones, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad, presentado a la Comisión en su 58º período de sesiones, y sobre la consecución de los objetivos consignados en el programa de trabajo de la Oficina en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que en sus informes a la Asamblea General y a la Comisión sobre esta cuestión incluyeran información sobre los progresos de las actividades encaminadas a lograr el pleno reconocimiento y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos por las personas con discapacidad, y pusieran esos informes a disposición del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad para sus futuros períodos de sesiones.

200. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2006/72) (véase también el párrafo 19 *supra*).

201. De conformidad con la resolución 60/232 de la Asamblea General y en relación con este tema, se señala a la atención de la Comisión una nota de la secretaria por la que se transmite el informe del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (A/60/266) (E/CN.4/2006/121).

Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

202. En su resolución 2005/84, la Comisión pidió al Secretario General que recabase observaciones de los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones internacionales y no gubernamentales acerca de las

medidas que hubiesen adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, programas que aborden los derechos humanos urgentes en relación con el VIH de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables en el contexto de la prevención, el cuidado y el acceso al tratamiento de la manera descrita en las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, en su forma resumida (E/CN.4/1997/37, párr. 12), y en esa resolución, y pidió al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presentase a la Comisión un informe sobre la situación para que ésta lo examinase en su 63º período de sesiones.

Otros asuntos

203. En relación con este tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión los proyectos de decisión 4 y 6 del capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 57º período de sesiones (E/CN.4/2006/2-E/CN.4/Sub.2/2005/44), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

Tema 15 - Las cuestiones indígenas

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

204. La Asamblea General, en su resolución 48/163 de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzó el 10 de diciembre de 1994. En su resolución 50/157, la Asamblea aprobó el Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, anexo a esa resolución, y pidió al Secretario General que le informara acerca de los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional.

205. En su resolución 2005/49, refrendada por la decisión 2005/268 del Consejo Económico y Social, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presentase a la Comisión en su 62º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Las cuestiones indígenas", un informe de las actividades realizadas por su Oficina durante el año civil de 2005 en relación con los indígenas, así como propuestas dentro y fuera del marco del Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo para seguir promoviendo y protegiendo los derechos particulares y colectivos de las poblaciones indígenas, entre ellos sus derechos humanos y libertades. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2006/77).

Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

206. En su resolución 1995/32, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas".

207. En su resolución 2005/50, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/269, la Comisión recomendó que el Grupo de Trabajo se reuniera durante diez días laborables antes del 62º período de sesiones de la Comisión, sufragándose el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes, y le pidió que le presentara un informe para examinarlo en su 62º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/79).

Derechos humanos y cuestiones indígenas

208. En su resolución 2001/57, la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas por un período de tres años. El Sr. Rodolfo Stavenhagen (México) fue nombrado Relator Especial en junio de 2001.

209. En su resolución 2005/51, la Comisión pidió al Relator Especial que presentase un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones. En la misma resolución la Comisión también pidió al Relator Especial que empezara a preparar un estudio sobre las mejores prácticas para la aplicación de las recomendaciones que figuran en sus informes generales y por países, y que presentase un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión en su 62º período de sesiones y un estudio definitivo en su 63º período de sesiones.

210. También en su resolución 2005/52 titulada "Protección de los pueblos indígenas durante los conflictos", la Comisión pidió al Relator Especial que mantuviera contacto con el Asesor Especial en relación con la protección de los pueblos indígenas contra el genocidio y estableciera un mecanismo de intervención en situaciones de emergencia como parte de su mandato.

211. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/78 y Add.1 a 5).

Otros asuntos

212. En relación con este tema del programa, se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 5 del capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 57º período de sesiones (E/CN.4/2006/2-E/CN.4/Sub.2/2005/44), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

Tema 16 - Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

- a) Informe y proyectos de decisión;**
- b) Elección de miembros**

Subtema a) - Informe y proyectos de decisión

213. El informe de la Subcomisión sobre su 57º período de sesiones figura en el documento E/CN.4/2006/2-E/CN.4/Sub.2/2005/44. El capítulo I del informe contiene siete proyectos de decisión que se proponen a la Comisión para su aprobación. En el anexo V del informe figura

una lista de las resoluciones y decisiones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión o sobre las que se prevé que la Comisión adoptará medidas.

214. Como se recordará, en su 56º período de sesiones la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que las medidas relativas a todos los proyectos recomendados por la Subcomisión se adoptasen en el marco de los temas pertinentes del programa de la Comisión (véase E/2000/23-E/CN.4/2000/167, párr. 19).

215. En su 57º período de sesiones la Comisión aprobó 32 resoluciones y 15 decisiones.

La labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

216. En su resolución 2005/53, la Comisión invitó al Presidente del 57º período de sesiones de la Subcomisión a que le presentara un informe en su 62º período de sesiones, con una evaluación del resultado que hubiesen tenido en la práctica las recientes mejoras introducidas en la labor de la Subcomisión y sus mecanismos.

217. En la misma resolución, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentase a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe completo sobre el presupuesto administrativo y por programas de la Subcomisión, así como posibles recomendaciones para fortalecer y mejorar la planificación y gestión presupuestarias de ésta.

218. La Comisión tendrá ante sí una nota de la secretaría (E/CN.4/2006/81) y el informe del Presidente de la Subcomisión en su 57º período de sesiones (E/CN.4/2006/82).

Subtema b) - Elección de miembros

219. De conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968 y 1986/35 de 23 de mayo de 1986 y con sus decisiones 1978/21 de 5 de mayo de 1978 y 1987/102 de 6 de febrero de 1987, la Comisión de Derechos Humanos, en su 44º período de sesiones celebrado en 1988, eligió a 26 miembros de la Subcomisión, así como a los suplentes correspondientes, de entre las candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la siguiente base: 7 miembros de Estados de África; 5 miembros de Estados de Asia; 3 miembros de Estados de Europa oriental; 5 miembros de Estados de América Latina; y 6 miembros de Europa occidental y otros Estados.

220. Con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo, los miembros de la Subcomisión son elegidos por un período de cuatro años y la mitad de los miembros y los suplentes que corresponda son elegidos cada dos años.

221. En 2006, cuando expire el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión, la Comisión, en su 62º período de sesiones, elegirá a 13 miembros y los respectivos suplentes de la Subcomisión, distribuidos de la siguiente forma: 3 miembros de Estados de África; 3 miembros de Estados de Asia; 1 miembro de Estados de Europa oriental; 3 miembros de Estados de América Latina y el Caribe y 3 miembros de Europa occidental y otros Estados.

222. En su resolución 2005/53, la Comisión pidió a los Estados que al proponer candidatos a miembros o miembros suplentes de la Subcomisión y al elegirlos:

- a) Fueran conscientes de que es especialmente importante que este órgano sea independiente y así se le considere, y, entre otras cosas, velaran por que sus candidatos a miembros de la Subcomisión sean imparciales e independientes, no tengan conflictos de intereses y, de ser elegidos, que los Estados que los propusieron no intenten influir indebidamente en su labor;
- b) Tuvieran presente la necesidad de velar por la universalidad, el equilibrio en la representación, así como las ventajas de la continuidad y la importancia de la renovación;
- c) Seleccionaran miembros con una probada competencia en materia de derechos humanos;
- d) Presentasen las candidaturas, en la medida de lo posible, por lo menos dos meses antes del inicio del período de sesiones en que tendrá lugar la elección, a fin de que los miembros de la Comisión puedan evaluar a fondo las calificaciones y la independencia de los candidatos;
- e) Se abstuvieran de intentar influir indebidamente en quienes ya sean miembros o miembros suplentes de la Subcomisión.

223. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1983/32 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, en lo sucesivo se aplicarían ciertas reglas a la Subcomisión. De conformidad con esas reglas, las propuestas de candidatos a miembros de la Subcomisión podrán ir acompañadas de la propuesta de candidatura de un experto de la misma nacionalidad que será elegido simultáneamente con el candidato a miembro, y que actuará temporalmente de suplente si el miembro no puede asistir; las calificaciones de los suplentes serán las mismas que las de los miembros titulares; ninguna persona podrá actuar de suplente de un miembro excepto el experto elegido como suplente.

224. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/2006/80 y Add.1) con los nombres y datos biográficos de los candidatos propuestos para ser elegidos por los Estados Miembros.

Tema 17 - Promoción y protección de los derechos humanos:

- a) Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;**
- b) Defensores de los derechos humanos;**
- c) Información y educación;**
- d) Ciencia y medio ambiente**

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

225. En su resolución 2005/54, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión, como asunto prioritario, en su 62º período de sesiones.

Los derechos humanos y la solidaridad internacional

226. En su resolución 2002/73, la Comisión pidió a la Subcomisión que realizara un estudio de la aplicación de la resolución y le presentara un estudio provisional en su 60º período de sesiones y el estudio completo en su 62º período de sesiones. En su decisión 2003/115, la Subcomisión pidió al Sr. Rui Baltazar Dos Santos Alves que preparase un documento de trabajo sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional. En su 56º período de sesiones la Subcomisión tuvo ante sí el documento de trabajo preparado por el Sr. Dos Santos Alves (E/CN.4/Sub.2/2004/43). En su decisión 2004/111, la Subcomisión pidió al Sr. Dos Santos Alves que preparase una versión ampliada de su documento de trabajo para presentarla a la Subcomisión en su 57º período de sesiones. El Sr. Dos Santos Alves no ha presentado a la Subcomisión el documento de trabajo solicitado en su 57º período de sesiones.

227. En su resolución 2005/55, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/271, la Comisión decidió, teniendo en cuenta la urgente necesidad de seguir estableciendo directrices, criterios, normas y principios para fomentar y proteger los derechos estrechamente vinculados con el valor fundamental de la solidaridad, nombrar un experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años. La Comisión pidió al experto independiente que estudiase la cuestión y que preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la solidaridad internacional. También se pidió al experto independiente que tuviera en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales, de las Naciones Unidas o no, y reuniones ministeriales, en las esferas económica y social y que recabase la opinión y las contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes en el desempeño de su mandato. La Comisión también pidió al experto independiente que informase anualmente a la Comisión sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato. En julio de 2005 se designó experto independiente al Sr. Rudi Muhammad Rizki (Indonesia).

228. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2006/96).

La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos

229. En su resolución 2005/56, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones.

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

230. En su resolución 2005/57, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones.

Cuestión de la pena capital

231. En su 61º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el séptimo informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 y la decisión 2004/242 del Consejo Económico y Social (E/2005/3). En su resolución 2005/59, la Comisión pidió al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 62º período de sesiones, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tenían menos de 18 años o a personas que sufren algún tipo de discapacidad mental o intelectual.

232. La Comisión tendrá ante sí el suplemento anual del informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital (E/CN.4/2006/83).

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

233. En su resolución 2005/62, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/295, la Comisión pidió al Secretario General que pusiera a disposición de la Comisión, en su 62º período de sesiones, un informe sobre la aplicación del Plan de Acción y sobre las actividades del Asesor Especial, e invitó a este último a dirigirse a la Comisión en ese mismo período de sesiones y en el 63º período de sesiones en relación con los progresos logrados en el desempeño de sus funciones.

234. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción (E/CN.4/2006/84).

Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados

235. En su resolución 2005/63, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones como parte del mismo tema del programa.

El derecho a la verdad

236. En su resolución 2005/66, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un estudio sobre el derecho a la verdad con información sobre los fundamentos, el alcance y el significado de ese derecho en el

derecho internacional, así como las mejores prácticas y recomendaciones para asegurar el ejercicio efectivo de ese derecho, en particular las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que puedan adoptarse al respecto, teniendo en cuenta la opinión de los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para examinarlo en su 62º período de sesiones.

237. La Comisión tendrá ante sí el estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91).

La función del buen gobierno en la promoción y la protección de los derechos humanos

238. En su resolución 2005/68, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convocara en 2006, con cargo a recursos extrapresupuestarios, un seminario sobre la función que desempeñan las medidas nacionales e internacionales de lucha contra la corrupción en las prácticas de buen gobierno para la promoción y protección de los derechos humanos.

239. En la misma resolución, la Comisión también decidió continuar su examen de esta cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales

240. En su resolución 2005/69, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/273, la Comisión pidió al Secretario General que designase un representante especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, por un período inicial de dos años, encargado de presentar un informe provisional a la Comisión en su 62º período de sesiones, y un informe final en su 63º período de sesiones, que incluyera opiniones y recomendaciones para su examen por la Comisión, con el siguiente mandato:

- a) Señalar y aclarar normas uniformes sobre la responsabilidad empresarial y la rendición de cuentas de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos;
- b) Precisar la función que incumbe a los Estados en la regulación y arbitraje efectivos del papel de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos, en particular mediante la cooperación internacional;
- c) Investigar y aclarar las implicaciones que conceptos como "complicidad" y "esfera de influencia" tienen para las empresas transnacionales y otras empresas comerciales;
- d) Elaborar materiales y metodologías de evaluación de las repercusiones que las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen en los derechos humanos;
- e) Recopilar un compendio de prácticas óptimas de los Estados y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

241. En la misma resolución, la Comisión también pidió al Representante Especial que, en el cumplimiento de su mandato, cooperara estrechamente con el Asesor Especial del Secretario General para el Pacto Mundial y mantuviera consultas continuas con todos los interesados, incluidos los Estados, el Pacto Mundial, organizaciones internacionales y regionales como la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, y la sociedad civil, en particular las organizaciones patronales, las organizaciones de trabajadores, las comunidades indígenas y otras comunidades afectadas y las ONG. En julio de 2005, el Sr. John Ruggie (Estados Unidos de América) fue designado Representante Especial del Secretario General.

242. También en la misma resolución, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que celebrara anualmente, en cooperación con el Representante Especial, una reunión con altos ejecutivos de empresas y expertos de un sector determinado, por ejemplo las industrias farmacéuticas, mineras o químicas, para estudiar, con arreglo al mandato del Representante Especial, los problemas de derechos humanos concretos que afrontan esos sectores, a efectos de una mayor concienciación y para compartir las prácticas óptimas, y que informase sobre los resultados de la primera reunión a la Comisión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

243. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial del Secretario General (E/CN.4/2006/97) y el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2006/92).

Derechos humanos y justicia de transición

244. En su resolución 2005/70, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentase en su 62º período de sesiones, en consulta con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas, un estudio sobre actividades de derechos humanos y justicia de transición llevadas a cabo por los componentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, que incluyese un análisis de la labor realizada, y una recopilación de las enseñanzas extraídas y de las mejores prácticas, así como conclusiones y recomendaciones, con miras a prestar asistencia a los países en el contexto de la justicia de transición.

245. La Comisión tendrá ante sí el estudio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/93).

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

246. En la resolución 2004/87, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/227, la Comisión decidió nombrar, por un período de un año, a un experto independiente para que prestase asistencia a la Alta Comisionada en el cumplimiento del mandato descrito en los párrafos 8 y 9 de esa resolución y para que, teniendo plenamente en cuenta el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 58/187, así como las deliberaciones de la Asamblea y las opiniones de los Estados al respecto, presentase, por conducto de la Alta Comisionada, un informe a la Comisión en su 61º período de sesiones sobre

los medios para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. El Sr. Robert K. Goldman (Estados Unidos de América) fue nombrado experto independiente en julio de 2004. En su 61º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2005/103).

247. En su resolución 2005/80, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/279, la Comisión decidió designar por un período de tres años un relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con el mandato de:

- a) Formular recomendaciones concretas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, lo que incluye prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica sobre la cuestión a los Estados que lo soliciten;
- b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información de todas las fuentes pertinentes, entre otras, de los gobiernos, los individuos interesados, sus familiares, sus representantes y sus organizaciones, incluso mediante visitas a los países con el consentimiento del Estado interesado, acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con especial atención a las esferas no abarcadas por los titulares de otros mandatos;
- c) Identificar, intercambiar y promover las mejores prácticas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y libertades fundamentales;
- d) Trabajar en estrecha coordinación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión, la Subcomisión y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;
- e) Establecer un diálogo regular y examinar las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los titulares de mandatos en materia de derechos humanos y órganos creados en virtud de instrumentos internacionales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como ONG y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, respetando plenamente los mandatos respectivos de los mencionados órganos y evitar al mismo tiempo la duplicación de actividades;
- f) Informar periódicamente a la Comisión y a la Asamblea General.

248. En julio de 2005, el Sr. Martin Scheinin (Finlandia) fue designado relator especial.

249. En la misma resolución, la Comisión también pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presente con regularidad a la Comisión y a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de esa resolución.

250. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2006/98 y Add.1 y 2) y el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2006/94).

Impunidad

251. En su resolución 2005/81, la Comisión tomó nota con agradecimiento del informe de la experta independiente y del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102 y Add.1). La Comisión pidió al Secretario General que informase a la Comisión en su 62º período de sesiones sobre la evolución más reciente del derecho y de la práctica internacionales para luchar contra la impunidad, en particular la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados, así como la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otras partes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los Principios actualizados y el estudio independiente, y los comentarios recibidos en cumplimiento de esa resolución.

252. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/89).

Normas básicas de humanidad

253. En su decisión 2004/118, la Comisión resolvió examinar la cuestión de las normas básicas de humanidad en su 62º período de sesiones y pedir al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presentase a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe analítico en que se reunieran y actualizaran los informes y estudios anteriores, se expusieran las novedades pertinentes como, por ejemplo, la jurisprudencia regional e internacional y el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, de próxima publicación, sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario, y se abordase la cuestión de asegurar su aplicación.

254. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe analítico del Secretario General (E/CN.4/2006/87).

Derechos humanos y responsabilidades de la persona

255. En su decisión 2005/111, la Comisión decidió pedir al Sr. Miguel Alfonso Martínez, autor del estudio sobre los derechos humanos y las responsabilidades de la persona solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63, de 26 de abril de 2000, que preparase, sin repercusiones financieras, para su presentación y debate en el 62º período de sesiones de la Comisión, una nueva versión preliminar del anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona (E/CN.4/2003/105, anexo I), teniendo en cuenta el debate mantenido sobre esta cuestión durante su 61º período de sesiones y, en particular, los comentarios y propuestas formulados por los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el anteproyecto de declaración, según figuran en la recopilación incluida en el informe de la Oficina del Alto Comisionado.

256. En su período de sesiones sustantivo de julio de 2005, el Consejo Económico y Social rechazó el proyecto de decisión 37 que la Comisión había recomendado que aprobara.

Subtema a) - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

257. En su resolución 2004/69, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en sus períodos de sesiones 61º y 62º un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

258. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/85).

259. El texto de las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos puede consultarse en los sitios web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Sección de Tratados (<http://untreaty.un.org>) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.ohchr.org).

Subtema b) - Defensores de los derechos humanos

260. El mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos fue establecido por la Comisión en su resolución 2000/61 y prorrogado por un período de tres años en su resolución 2003/64, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/255. En su resolución 2005/67, la Comisión pidió a la Representante Especial que siguiera informando de sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de acuerdo con su mandato. La Sra. Hina Jilani (Pakistán) fue nombrada Representante Especial en agosto de 2000.

261. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Representante Especial (E/CN.4/2006/95 y Add.1 a 5).

Subtema c) - Información y educación

Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

262. En su resolución 2005/58, la Comisión pidió al Secretario General que, en el marco de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, presentase a la Comisión, en su 63º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas las llevadas a cabo por las correspondientes oficinas sobre el terreno de las Naciones Unidas, en especial las de la Oficina del Alto Comisionado. La Comisión decidió también seguir examinando esta cuestión en su 63º período de sesiones, como parte del mismo tema del programa, en relación con la cuestión del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

Programa Mundial para la educación en derechos humanos

263. De conformidad con la petición que figura en la resolución 2005/61, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre los avances en la aplicación de esa resolución (E/CN.4/2006/90).

Subtema d) - Ciencia y medio ambiente

Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible

264. En su resolución 2005/60, la Comisión pidió al Secretario General que presentase a la Comisión en su 63º período de sesiones un informe, de acuerdo con los resultados de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la Declaración del Milenio, celebrada en septiembre de 2005, acerca de la forma en que el respeto por los derechos humanos podía contribuir al desarrollo sostenible, incluido su componente ambiental, y también contribuir positivamente a la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de las actividades de fomento de la capacidad en favor de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las contribuciones de las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, y las opiniones de los Estados interesados, y que incluyera información para actualizar el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible (E/CN.4/2005/96). En la misma resolución, la Comisión decidió proseguir su examen de esta cuestión en su 63º período de sesiones.

Repercusiones para los derechos humanos, en particular para los pueblos indígenas, de la desaparición de Estados por razones ambientales

265. En su decisión 2004/122, la Comisión resolvió instar encarecidamente a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que preparase un informe sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de Estados por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas.

266. En su resolución 2004/10, la Subcomisión invitó a la Sra. Françoise Hampson a que actualizara su documento de trabajo sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas en los Estados y territorios amenazados de desaparición por razones ambientales (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/CRP.1) y que le presentara otro documento de trabajo en su 57º período de sesiones.

267. En su decisión 2005/112, la Comisión hizo suya la petición de la Subcomisión a la Sra. Hampson de que actualizase y ampliase su trabajo y presentase su documento de trabajo ampliado a la Subcomisión en su 57º período de sesiones. En su 57º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el documento de trabajo ampliado presentado por la Sra. Hampson (E/CN.4/Sub.2/2005/28).

268. En relación con esta cuestión, se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 3 del capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 57º período de sesiones (E/CN.4/2006/2-E/CN.4/Sub.2/2005/44), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

Tema 18 - Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:

- a) Órganos creados en virtud de tratados;**
- b) Instituciones nacionales y arreglos regionales;**
- c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

Subtema a) - Órganos creados en virtud de tratados

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos

269. En su resolución 2004/78, la Comisión pidió al Secretario General que le informara en su 62º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución y sobre los obstáculos a su aplicación, en particular sobre los esfuerzos realizados por los órganos de tratados por integrar una perspectiva de género en toda su labor.

270. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/86).

Subtema b) - Instituciones nacionales y arreglos regionales

Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

271. En su resolución 2005/71, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 62º período de sesiones un informe que contuviera las conclusiones del 13º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución.

272. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/100 y Add.1).

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

273. En su resolución 2005/73, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase en su 63º período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formulase propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluyera en ese informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en esa resolución.

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

274. En su resolución 2005/74, la Comisión pidió al Secretario General que le informase en su 62º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y sobre los medios de aumentar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de la Comisión. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que le informase sobre el

proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación para acreditar a las instituciones nacionales conformes a los Principios de París y que velase por el fortalecimiento del proceso mediante un examen periódico adecuado.

275. La Comisión tendrá ante sí los informes del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2006/101) y sobre el proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación para acreditar a las instituciones nacionales (E/CN.4/2006/102).

Subtema c) - Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos

Los derechos humanos y los procedimientos especiales

276. En su resolución 2004/76, la Comisión pidió al Secretario General, entre otras cosas, que: a) en estrecha colaboración con los procedimientos especiales, publicase anualmente con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones para permitir la continuación del debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión, y b) presentase anualmente una lista de todas las personas que fuesen titulares de mandatos de procedimientos especiales, con indicación de sus países de origen y resúmenes de sus antecedentes y actividades profesionales, en un anexo de las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.

277. En la misma resolución, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, entre otras cosas, incluyera en su informe información sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en esa resolución.

278. La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones.

279. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/99). La lista de todas las personas que actualmente son titulares de mandatos de procedimientos especiales, con indicación de sus países de origen, figura en el anexo del presente documento.

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

280. En su resolución 2005/72, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, entre otras cosas, le presentara en su 62º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de esa resolución que incluyese lo siguiente:

- a) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación de, entre otras cosas, la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;
- b) El plan de acción, así como las medidas adoptadas para aplicarlo, las realizaciones concretas y sus resultados;

- c) Las disposiciones tomadas para aplicar otras medidas solicitadas en esa resolución y sus resultados;
- d) Cualquier otra recomendación para mejorar la situación actual.

281. En su decisión 2005/274, el Consejo Económico y Social señaló esa resolución de la Comisión a la atención de la Asamblea General.

282. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2006/103).

Otros asuntos

283. En relación con este tema y con el tema 4 del programa provisional, se señala a la atención de la Comisión una nota de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos por la que se transmite el informe de la 12ª reunión anual de relatores y representantes especiales, expertos independientes y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de junio de 2005 (E/CN.4/2006/4) (véase también el párrafo 25 *supra*).

Tema 19 - Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

284. En su resolución 2004/81, la Comisión pidió al Secretario General que, entre otras cosas, siguiese proporcionando la asistencia administrativa necesaria a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, organizando sus reuniones y asegurándose de que sus conclusiones figurasen en el informe anual a la Comisión sobre la cooperación técnica en materia de derechos humanos. También pidió al Secretario General que presentase a la Comisión en su 62º período de sesiones otro informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos que se hayan obtenido y los obstáculos con que se haya tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias.

285. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/104).

Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en Burundi

286. En su resolución 2004/82, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/224, la Comisión decidió designar a un experto independiente para que apoyase al Gobierno de Burundi en su intento de mejorar la situación de los derechos humanos. Pidió al experto independiente que examinase la situación de los derechos humanos en Burundi y se cerciorase de que las autoridades cumplieran las obligaciones que habían contraído. En julio de 2004, el Sr. Akich Okola (Kenya) fue designado experto independiente.

287. En su resolución 2005/75, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/275, la Comisión pidió al experto independiente que siguiese estudiando la situación de los derechos humanos en Burundi y que presentase un informe provisional sobre la

aplicación de esa resolución a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones e informase a la Comisión en su 62º período de sesiones.

288. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2006/109).

Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos

289. En su resolución 2005/76, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/276, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presentase un informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones sobre la asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos, haciendo referencia en particular a los informes de la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

290. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/106).

Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Camboya

291. En su resolución 2005/77, la Comisión pidió al Secretario General que le informara en su 62º período de sesiones sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato.

292. Tras las renunciaciones del Sr. Thomas Hammarberg (Suecia) y del Sr. Peter Leuprecht (Austria), el Sr. Yash Ghai (Kenya) fue nombrado Representante Especial del Secretario General en agosto de 2000. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2006/105) y el informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/2006/110).

Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Nepal

293. En su resolución 2005/78, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/277, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presentase a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en Nepal, en particular en relación con la cooperación técnica.

294. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/107).

Situación de los derechos humanos en el Sudán

295. En su resolución 2005/82, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/280, la Comisión decidió establecer un mandato de relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, de un año de duración, y pidió al Relator Especial que vigilara la situación de los derechos humanos en el Sudán, presentase un informe

provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, e informase a la Comisión en su 62º período de sesiones. En julio de 2005, la Sra. Sima Samar (Afganistán) fue designada Relatora Especial.

296. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2006/111).

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

297. El mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/86. Tras la dimisión del Sr. Mohammed Charfi (Túnez) a finales de 1996, y de la Sra. Mona Rishmawi (Jordania) en 2000, el Sr. Ghanim Alnajjar (Kuwait) fue nombrado experto independiente en mayo de 2001.

298. En su resolución 2005/83, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/281, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del experto independiente y pidió a este último que le presentase un informe en su 62º período de sesiones.

299. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2006/112).

Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo

300. En su resolución 2004/84, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/225, la Comisión decidió nombrar a un experto independiente para que prestase asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en materia de derechos humanos, estudiase la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y se cerciorase del cumplimiento de sus obligaciones en esa esfera. En julio de 2004, se designó experto independiente al Sr. Titinga Frédéric Pacéré (Burkina Faso).

301. En su resolución 2005/85, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/282, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del experto independiente y pidió a este último que presentara un informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión en su 62º período de sesiones.

302. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2006/113).

Cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán

303. En la declaración sobre la cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán hecha en nombre de la Comisión por el Presidente del 61º período de sesiones el 21 de abril de 2005, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/293, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informara, a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones, acerca de la situación de los derechos en el Afganistán y de los logros de la asistencia técnica en materia de derechos humanos, en particular con respecto al fomento de la capacidad nacional en esa esfera.

304. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/108).

Situación de los derechos humanos en Haití

305. El mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General fue establecido por la Comisión en su resolución 1995/70. Tras la dimisión del Sr. Adama Dieng (Senegal) en marzo de 2001, fue nombrado experto independiente el Sr. Louis Joinet (Francia) en marzo de 2002. En la declaración hecha en nombre de la Comisión por el Presidente del 61º período de sesiones el 21 de abril de 2005, refrendada por el Consejo Económico y social en su decisión 2005/294, la Comisión invitó al experto independiente a que prosiguiera su misión y le presentara un informe en su 62º período de sesiones.

306. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2006/115).

Situación de los derechos humanos en Liberia

307. En su resolución 2003/82, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/260, la Comisión decidió nombrar a un experto independiente por un período inicial de tres años para facilitar la cooperación entre el Gobierno de Liberia y la Oficina del Alto Comisionado en materia de promoción y protección de los derechos humanos mediante la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento. La Comisión invitó al experto independiente a visitar Liberia a fin de evaluar la situación de los derechos humanos en ese país. En julio de 2003, la Sra. Charlotte Abaka (Ghana) fue nombrada experta independiente.

308. En su decisión 2005/117, la Comisión dispuso examinar la cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/2006/114).

Otros asuntos

309. En relación con este tema del programa, se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 7 del capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 57º período de sesiones (E/CN.4/2006/2-E/CN.4/Sub.2/2005/44), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

Tema 20 - Racionalización de la labor de la Comisión

310. En su decisión 1998/112 la Comisión, con miras a mejorar la eficacia de sus mecanismos, decidió encargar a la Mesa que emprendiera un examen de esos mecanismos a fin de hacer recomendaciones a la Comisión en su 55º período de sesiones. En su 55º período de sesiones la Comisión tuvo ante sí el informe de la Mesa acerca de su 54º período de sesiones (E/CN.4/1999/104 y Corr.1).

311. En una declaración hecha por el Presidente de la Comisión en su 55º período de sesiones el 29 de abril de 1999 y acordada por consenso por la Comisión (véase E/1999/23-E/CN.4/1999/167, párr. 552), la Comisión decidió crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión para que siguiera examinando a fondo el informe de la Mesa y otras aportaciones a este respecto. En su 56º período de sesiones la Comisión,

mediante su decisión 2000/109, resolvió aprobar y aplicar de modo exhaustivo y en su totalidad el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112).

312. En su 58° período de sesiones la Comisión adoptó la decisión 2002/114 sobre la expiración de los cargos de los titulares de mandatos en el marco de los procedimientos especiales.

313. En relación con este tema del programa, véase también el párrafo 12 *supra*.

Aumento y fortalecimiento de la eficacia de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos

314. En su decisión 2005/113, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/290, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara un seminario de participación abierta durante 2005, con cargo a los recursos existentes, en consulta con la Mesa ampliada de la Comisión, como parte de los esfuerzos dirigidos a aumentar y fortalecer la eficacia de los procedimientos especiales, y que le presentara un informe sobre la aplicación de la decisión 2005/113 en su 62° período de sesiones.

315. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/116).

Tema 21 - a) Proyecto de programa provisional del 63° período de sesiones de la Comisión;

b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 62° período de sesiones

Subtema a) - Proyecto de programa provisional del 63° período de sesiones de la Comisión

316. En el artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se dispone que en cada período de sesiones el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

317. Antes de la conclusión del 62° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí para su examen una nota en la que figurará el proyecto de programa provisional de su 63° período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/2006/L.1).

**Subtema b) - Informe de la Comisión al Consejo Económico
y Social sobre la labor realizada en su 62º período
de sesiones**

318. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieran la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

ANEXO

Lista de todas las personas que actualmente son titulares de mandatos de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 2004/76 de la Comisión)

Procedimientos por países

Belarús	Sr. Adrian Severin (Rumania)	Relator Especial
Cuba	Sra. Christine Chanet (Francia)	Representante Personal del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Myanmar	Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil)	Relator Especial
República Popular Democrática de Corea	Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia)	Relator Especial
Territorios palestinos ocupados desde 1967	Sr. John Dugard (Sudáfrica)	Relator Especial

Procedimientos temáticos

Consecuencias de las políticas de reforma económica y deuda externa	Sr. Bernards Andrew Nyamwaya Mudho (Kenya)	Experto independiente
Cuestiones de las minorías	Sra. Gay McDougall (Estados Unidos de América)	Experta independiente designada por la Alta Comisionada
Defensores de los derechos humanos	Sra. Hina Jilani (Pakistán)	Representante Especial del Secretario General
Derecho a la alimentación	Sr. Jean Ziegler (Suiza)	Relator Especial
Derechos humanos de los desplazados internos	Sr. Walter Kälin (Suiza)	Representante del Secretario General
Derechos humanos de los migrantes	Sr. Jorge A. Bustamante (México)	Relator Especial
Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales	Sr. John Ruggie (Estados Unidos de América)	Representante Especial del Secretario General

Derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas	Sr. Rodolfo Stavenhagen (México)	Relator Especial
Derechos humanos y solidaridad internacional	Sr. Rudi Muhammad Rizki (Indonesia)	Experto independiente
Educación	Sr. Vernor Muñoz Villalobos (Costa Rica)	Relator Especial
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sr. Philip Alston (Australia)	Relator Especial
El más alto nivel posible de salud física y mental	Sr. Paul Hunt (Nueva Zelandia)	Relator Especial
Extrema pobreza	Sr. Arjun Sengupta (India)	Experto independiente
Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia	Sr. Doudou Diène (Senegal)	Relator Especial
Grupo de Trabajo sobre el Empleo de Mercenarios	Sra. Amanda Benavides de Pérez (Colombia)	Presidenta actual
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Sra. Leila Zerrougui (Argelia)	Presidenta actual
Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Sr. Stephen J. Toope (Canadá)	Presidente actual
Grupo de Trabajo sobre las Personas de Ascendencia Africana	Sr. Peter Lesa Kasanda (Zambia)	Presidente actual
Independencia de magistrados y abogados	Sr. Leandro Despouy (Argentina)	Relator Especial
Libertad de opinión y de expresión	Sr. Ambeyi Ligabo (Kenya)	Relator Especial
Libertad de religión o de creencias	Sra. Asma Jahangir (Pakistán)	Relatora Especial
Promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo	Sr. Martin Scheinin (Finlandia)	Relator Especial

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	Sr. Manfred Nowak (Austria)	Relator Especial
Traslado y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos	Sr. Okechukwu Ibeanu (Nigeria)	Relator Especial
Trata de personas, especialmente mujeres y niños	Sra. Sigma Huda (Bangladesh)	Relatora Especial
Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	Sr. Juan Miguel Petit (Uruguay)	Relator Especial
Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Sra. Yakin Ertürk (Turquía)	Relatora Especial
Vivienda adecuada	Sr. Miloon Kothari (India)	Relator Especial

Programas de cooperación técnica

Burundi	Sr. Akich Okola (Kenya)	Experto independiente
Camboya	Sr. Yash Ghai (Kenya)	Representante Especial del Secretario General
Haití	Sr. Louis Joinet (Francia)	Experto independiente nombrado por el Secretario General
Liberia	Sra. Charlotte Abaka (Ghana)	Experta independiente
República Democrática del Congo	Sr. Titinga Frédéric Pacéré (Burkina Faso)	Experto independiente
Somalia	Sr. Ghanim Alnajjar (Kuwait)	Experto independiente nombrado por el Secretario General
Sudán	Sra. Sima Samar (Afganistán)	Relatora Especial

Procedimiento 1503

Uzbekistán	Sra. Michèle Picard (Francia)	Experta independiente
------------	-------------------------------	-----------------------